

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	4.950.000
798 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	40.000.000
18.484	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 a 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo, y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas calas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 27 de octubre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

24248

BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de octubre al 4 de noviembre de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<b>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</b>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	166,22	172,46
Billete pequeño (2) .....	164,56	172,46
<b>1 dólar canadiense .....</b>		
1 franco francés .....	125,72	131,06
1 libra esterlina .....	17,87	18,54
1 libra irlandesa (4) .....	203,14	210,76
1 franco suizo .....	166,46	175,82
100 francos belgas .....	86,79	89,29
1 marco alemán .....	269,41	279,51
100 liras italianas (3) .....	54,85	56,91
1 florin holandés .....	8,82	9,71
1 corona sueca .....	48,62	50,45
1 corona danesa .....	19,17	19,96
1 corona noruega .....	15,11	15,75
1 marco finlandés .....	18,82	19,62
100 chelines austríacos .....	26,17	27,29
100 escudos portugueses (5) .....	775,87	808,85
100 yens japoneses .....	98,29	102,47
	87,55	89,84
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	15,12	15,75
100 francos CFA .....	35,89	37,00
1 cruzeiro .....	0,05	0,06
1 bolívar .....	12,43	12,82
1 peso mejicano .....	0,77	0,80
1 rial árabe saudita .....	46,38	47,81
1 dinar kuwaití .....	504,06	518,68

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 29 de octubre de 1984.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24249

REAL DECRETO 1814/1984, de 8 de junio, por el que se crea un Centro público y Residencia de Educación Especial en Palencia, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Fianciamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo 2.º la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez el artículo 49 determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como posible en cada caso, y el artículo 51, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padecan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en centros especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradisolados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros Públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a

propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1984.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se crea el Centro Público de Educación Especial:

*Provincia de Palencia*

Municipio: Palencia.  
Localidad: Palencia.  
Domicilio: calle Huertas de Carrechiquilla, sin número.  
Denominación del Centro: Centro Público y Residencia de Educación Especial.  
Capacidad del Centro: 150 puestos escolares y 100 plazas para residentes.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Centro Público y Residencia creado en la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro Público y Residencia supondrá incremento de gasto público por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**24250** *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se rectifica la de 19 de septiembre que convoca en desarrollo del Plan de Formación de Personal investigador, becas en España para 1985 (en el ámbito de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas).*

Ilmo. Sr.: Advertido error en la convocatoria de becas en España del Plan de Formación de Personal Investigador para 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1984), debe procederse a su subsanación:

En el punto 1.1. Programa general, donde dice: «por las Universidades en orden de prelación», debe decir: «por las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en orden de prelación».

En la norma VII del anexo, en el tercer párrafo dice: «como renunciaciones y cambios de sustitución», debe decir: «como renunciaciones y cambios en su situación».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**24251** *RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», suscrito el día 14 de agosto de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro directivo el día 12 de septiembre de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S. A.»**

**Art. 1**

**OBJETO DEL CONVENIO**

\*\*\*\*\*

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Empresa «MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.» y el personal incluido en el ámbito del mismo según el articulado siguiente.

**Art.2**

**AMBITO TERRITORIAL**

\*\*\*\*\*

La aplicación de este Convenio se extenderá a los Centros de Trabajo «Establecimiento Minero de Almadén», «El Entradicho», «Centro de Preparación de Minas» y «Oficinas Centrales de Madrid».

**Art.3**

**AMBITO PERSONAL**

\*\*\*\*\*

Las disposiciones de este convenio afectan a todos los trabajadores incluidos en su ámbito territorial, sin más exclusión que la de aquellos cuadros directivos y técnicos que tienen asignado un nivel salarial no contemplado en Convenio y se rigen por pactos de carácter individual.

**Art. 4**

**AMBITO TEMPORAL**

\*\*\*\*\*

El presente convenio entrará en vigor a partir de la publicación oficial del mismo y su vigencia se proyectará hasta el 31 de diciembre de 1984; no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día primero del año señalado salvo que, expresamente, se determine otra vigencia.

Se entenderá que este convenio queda prorrogado tácitamente, por periodos anuales sucesivos, si no se hubiese denunciado por alguna de las partes que lo suscribe, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o prorrogado.

**Art.5**

**GARANTIA PERSONAL**

\*\*\*\*\*

Se mantendrán las situaciones personales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas y superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

**Art.6**

**ABSORCION Y COMPENSACION**

\*\*\*\*\*

En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio se dicten normas imperativas que supongan modificación total o parcial de las condiciones aquí estatuidas, se aplicará, en cuanto a la absorción y compensación se refiere, las normas de carácter general vigentes en cada momento, efectuándose, en todo caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.